



NCG98/1: Aprobación de la modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2007 por el que fijan los criterios para la concesión de licencias especiales al personal de administración y servicios, y se determinan los efectos administrativos y económicos de su concesión

- Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2015

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS ESPECIALES AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DE SU CONCESIÓN (Artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Granada)

El artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA núm.147 de 28 de julio de 2011) establece en su apartado 2 unas LICENCIAS ESPECIALES para realizar actividades de gestión y de formación en universidades o centros nacionales o extranjeros. Igualmente, el citado apartado atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de establecer criterios para la concesión de estas licencias especiales.

No obstante, se hace necesario que junto con los citados criterios, que ya fueron aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de mayo de 2007 (BOUGR núm. 17 Mayo-Diciembre 2007) se regulen otra serie de apartados que den la necesaria seguridad jurídica al personal que pueda acogerse a esta modalidad especial de licencia.

Por todo ello, esta Gerencia eleva a Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 160 DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DE SU CONCESIÓN.

PRIMERO.- Para la concesión de las licencias especiales reguladas en el presente acuerdo se atenderá a los siguientes criterios:

- 1º) Vinculación de la licencia con algún programa o programas de movilidad oficial.
- 2º) Vinculación de la licencia con un programa de formación específico cuya realización requiera el disfrute de la misma.
- 3º) Vinculación con la participación en proyectos conjuntos con otras Universidades o Instituciones de Educación Superior.
- 4º) Vinculación con el desarrollo de un proyecto de actuación del que se desprenda que de los conocimientos o habilidades que se adquieran pueden resultar mejoras en la gestión.
- 5º) Vinculación con la realización de trabajos o estudios de investigación en materias relacionadas con las funciones que corresponde realizar a este sector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1 de los Estatutos.

SEGUNDO: El tiempo en el que la persona interesada disfrute de una licencia especial será considerado a todos los efectos como de servicio efectivo en la situación administrativa de servicio activo.

TERCERO.- En las licencias especiales de duración superior a tres meses e inferior a un año, la Universidad podrá reconocer a la persona autorizada hasta el 80 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo en atención al interés para la institución de la actividad de gestión o formación a realizar. En el caso de que la persona autorizada perciba alguna retribución vinculada a la acción que genera el derecho a la licencia, la Universidad completará hasta el 80 por 100 de sus retribuciones.

CUARTO.- En cualquier caso, la concesión de las licencias especiales estará condicionada a necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias.